



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 201800047

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 32), el Despacho dispone:

Rechazar la petición del demandante, toda vez que deberá ser incoada por el apoderado judicial que tiene reconocida la personería jurídica en el presente proceso, en virtud a que para actuar ante las autoridades judiciales en procesos como el que nos ocupa, se debe hacer por intermedio de apoderado judicial de conformidad a lo estipulado por el artículo 73 del C.G.P; que establece:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por último, en relación a petición de expediente, se ordena compartir el link del expediente con la demandante (dd31), por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32cfd12b02d2cc54d5782166562f0d984a3d6e1ca46060579fe3cea8bfa3e5b**
Documento generado en 22/08/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>